



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1074-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-005-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de las **Terminales Aéreas de Bluefields, Corn Island, Ometepe y San Juan de Nicaragua**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno en los ingresos percibidos y egresos efectuados por las Terminales Aéreas de Bluefields, Corn Island, Ometepe y San Juan de Nicaragua de conformidad con lo establecido por la EAAI, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimientos e indicios de actos irregulares, si los hubiere; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos por los diferentes servicios de las Terminales Aéreas auditadas, han sido debidamente registrados, respaldados y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la EAAI, en el período objeto de revisión, si los egresos efectuados están debidamente registrados, soportados, autorizados y si los mismos corresponden a las actividades propias de dichas Terminales Aéreas; **c)** Verificar que los ingresos percibidos por las Terminales Aéreas referidas, fueron facturados de conformidad a las tarifas vigentes autorizadas por la Máxima Autoridad de la EAAI; y, **d)** Comprobar si los ingresos recibidos y egresos efectuados de dichas Terminales Aéreas, están adecuadamente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1074-16

presentados y clasificados en los Estados Financieros. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Los ingresos percibidos por las Terminales Aéreas de Bluefields, Corn Island, Ometepe y San de Juan de Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se encuentran debidamente registrados y soportados de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Máxima Autoridad de la EAAI, y depositados en las cuenta bancarias que maneja la EAAI; **2)** Los egresos efectuados por las Terminales Aéreas de Bluefields, Corn Island, Ometepe y San Juan de Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentran debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la EAAI; y, **3)** El Sistema de Control Interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para la recepción de los Ingresos y Egresos efectuados por la Terminales Aéreas de Bluefields, Corn Island, Ometepe y San Juan de Nicaragua por el período auditado, es confiable, suficiente y efectivo, excepto por las debilidades siguientes: **a)** En las Terminales Aéreas de Bluefields y Corn Island, en el período auditado, se determinó que los gastos efectuados con fondos de caja chica son soportados con las copias de los comprobantes de caja chica, pues tenían la práctica de entregar los originales a los proveedores; **b)** Los ingresos por servicios de derecho de aterrizaje, estacionamiento y despachos técnicos en la Terminal Aérea de Bluefields, están soportados con las Hojas de Servicios en fotocopias; y, **c)** Los egresos en la Terminal Aérea de Ometepe, son registrados contablemente de dos (2) a tres (3) meses después de su emisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-005-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de las **Terminales Aéreas de Bluefields, Corn Island, Ometepe y San Juan de Nicaragua**, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1074-16

Ordinaria Número Mil Cuatro (1,004) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/AAP/Brenda